

nos Aires, 22 de julio de 2011.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los agravios sobre los que la defensa fundó su recurso de apelación (fs. 293/295) transitan, en el caso, por la ausencia de consumación del delito de robo agravado, el que a su entender debería ser calificado en grado de tentativa y, de otro lado, en torno a la atipicidad de la conducta atribuida a C. A. C. como violación de domicilio.

El tribunal comparte la significación jurídica asignada a los hechos investigados, toda vez que la circunstancia de que el dinero sustraído hubiese sido hallado en poder del procesado C., quien permaneciera por breves momentos oculto en una finca vecina, permite concluir, tal como lo hizo el señor juez *a quo*, que el ilícito quedó consumado.

Por otra parte, el agravio referido a la atipicidad del delito de violación de domicilio imputado a C., quien según su defensa no habría ingresado al domicilio propiamente dicho, tampoco merece ser atendido, pues el jardín constituye una dependencia alcanzada por la protección del artículo 150 del digesto sustantivo, máxime cuando –como en el caso- se hallaba en la parte trasera de la finca de H. H. P. (fs. 9, 13, 16 y 259).

En ese sentido, se ha dicho que *“Un patio es una de las dependencias de la morada con una finalidad distinta de los espacios cerrados y cubiertos, pero igualmente integrante del espacio en que la ley entiende que la persona o personas que lo poseen pueden desarrollar su vida en intimidad”* (Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires, Sala I, *“Acosta, Marcelo G.”*, 13/09/2005, Lexis N° 70019316).

Consecuentemente, esta Sala del Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR la resolución dictada a fs. 268/277, en cuanto ha sido materia de recurso.

Devuélvase y sirva lo proveído de atenta nota de remisión.

Rodolfo Pociello Argerich

Mauro A. Divito

Ante mí:

Gisela Morillo Guglielmi
Secretaria de Cámara